



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
29 de abril de 2024

Antecedentes

La apoderada de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX** solicito la "...aclaración del auto proferido el quince (15) de abril de 2024, que dicta acta de audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento. Puesto que en la etapa de conciliación se acordó el pago de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5´446.667)**, pero disminuido al valor ya dado por prestaciones sociales y despido sin justa causa, que tiene un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.347.333)**. Siendo así corresponde pagar a la parte demandante la suma total de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.099.334)**, para ser cancelados el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro".

En Segundo lugar, la parte informa que también hay un error en el radicado del auto, pues quedo consignado que el radicado era 2015-00076 cuando en realidad en el 2021-0076. Además, se remite informe de pago por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (4´099.334)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por la analogía contemplada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Así mismo, se aclara que las actuaciones surtidas se profirieron dentro de la audiencia de conciliación las cuales fueron notificadas por estrados. En este sentido, se le informa a la parte que el acta es un registro de apoyo para consultar las decisiones tomadas en audiencia oral con mayor agilidad.

Respecto al número correcto del radicado del proceso, al revisar el acta se observa que le asiste razón a la parte demandada y en consecuencia, se aclara que el proceso se identifica con el radicado nacional **No.05088310500120210007600**, siendo parte demandante **PAOLA KATERINE CAÑOLA SERNA** y demandada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX**

Por otro lado, encuentra el despacho que no le asiste razón a la apoderada de **COOPANTEX** porque el acta es clara en cuanto al valor conciliado por las partes de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5´446.667)**.

Ahora, si se revisa con detenimiento el audio de la audiencia, encontramos que la cifra anterior resulta de la diferencia entre el valor pretendido por la actora de (\$6´794.000), menos lo pagado por COOPANTEX en la liquidación de prestaciones sociales por la suma de (\$1´347.333)

En este sentido, no se accederá a la corrección solicitada.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

notificado
por ESTADOS No. 068 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de abril de 2024



Secretaria